

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 233.

#### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Por Real decreto de 30 de Diciembre anterior, S. M. se ha dignado conferirme el mando civil de esta provincia, con cuyos hijos me unen relaciones de la primera edad, y por cuyo bienestar no puede menos de interesarse el que hace 30 años perteneció como Sub-teniente á vuestro batallón provincial y corrió bajo su limpia bandera los azares de la guerra, en la civil, de los 7 años. Sé, por consiguiente, lo mucho que valen los soldados de esta tierra y no puedo, no debo esperar que los ciudadanos sean inferiores.

Desde hoy, en que he tomado posesion, administraré con la mayor imparcialidad y velaré incesantemente por vuestros intereses materiales, siguiendo el camino trazado por mi digno antecesor y amigo el señor Ruiz Higuero, y las instrucciones del Gobierno de S. M., atento siempre al bien de los pueblos.

Con sentimiento, (os lo confieso), he dejado el mando de una de las provincias de Aragon; aquellos honrados y laboriosos habitantes me han colmado de distinciones, muy superiores á mis merecimientos, y ya que no

pueda otra cosa les debo este público testimonio de reconocimiento.

Siguiendo la misma conducta y conociendo en vosotros iguales virtudes, no dudo, podré un dia recordar esta provincia con igual gusto que aquella, siendo completa mi satisfaccion si acierto á contribuir, ayudado de vuestras corporaciones populares, al aumento de la prosperidad de este hermoso país, tanto como merece, y desea vuestro gobernador.

Córdoba 23 de Febrero de 1866.  
--Joaquin de Medina.

Núm. 230.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Benito Ortega Martinez y su mujer María Gomez Hernandez, cuyas señas se expresan al pié, á los cuales se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga, por falso testimonio, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del referido Juzgado.

Córdoba 23 de Febrero de 1866.  
—El Gobernador, Joaquin Medina Rodriguez.

Señas de Benito Ortega.

Pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba clara, estatura mediana, vestido de corto, edad 60 años, hollosos de viruelas.

Idem de su mujer.

Edad 60 años, estatura regular.

Núm. 231.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, porcederán á la busca de una yegua y un potro, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 20 del actual, fueron estraviadas de la hacienda nombrada el Coto, término de Fernan-Nuñez, propios de Juan de la Cruz Crespo; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del referido Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Febrero de 1866.  
—El Gobernador, Joaquin Medina Rodriguez.

Señas.

Una yegua, de 4 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, colorada clara, sarca del ojo derecho, careta, bebe en blanco, cuatralba, herrada.

Un potro, de diez meses, de seis cuartas y media de alzada, negro, almiñado del pié izquierdo, algunos pelos blancos en la frente, sin barro.

#### Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 690.000 cajones de pino para envasar las labores que le produzcan las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1869, y además los que durante el mismo período haga necesarios el servicio hasta un máximo de otros 150.000.

1.º Los cajones han de construirse precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, seca, sin nudos saltadizos ni venteaduras y con exclusion absoluta de cualquiera otra clase de

madera resinosa ó que por sus cualidades puede produciralabeo, perjudicar las labores, ó afectar á la seguridad del envase.

2.º Cada cajon no ha de tener mayor número de piezas que las siguientes: dos tablas en cada uno de los testers y gualderas y tres id. en los fondos y tapas.

3.º Los gruesos de las tablas serán de 20 milímetros para los testers, y 14 milímetros para las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas las piezas con la profundidad suficiente y perfectamente unidas para que no queden aberturas que perjudiquen las labores.

4.º Las dimensiones de luz que han de tener los cajones son las que con distincion de Fábricas y labores se expresan en el adjunto estado, y á ellas se sujetará el contratista, obligándose, sin embargo, á aumentar hasta dos centímetros cada una de las medidas del largo, ancho y alto, si en algun caso lo exigiesen así las Fábricas siempre que con un mes de anticipacion se le prevenga cualquiera alteracion, á cuyo efecto deberá exponer á la Direccion general las causas que la motiven, para que si esta las considera justificadas, acuerde el aumento necesario dentro de aquel límite y lo ponga en conocimiento del contratista para su cumplimiento dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Direccion.

5.º Además de los 690.000 cajones que se contratan, estará obligado el contratista á entregar en cada Fábrica los que la Direccion le reclame de cualquiera de las medidas expresadas, hasta un máximo de otros 150.000 cajones.

6.º El contratista ha de facilitar á las Fábricas en cada uno de los años que comprende este contrato e número de cajones que con distincion de clase se expresan á continuacion:

FÁBRICAS.

	Madrid.	Alicante.	Alecoy.	Valencia.	Cádiz.	Sevilla.	Coruña.	Santder.	Gijon.	Oviedo.	TOTAL número de cajones.
Para cigarros peninsulares superiores . . . . .	»	150	»	500	40	250	20	20	20	»	1.000
Idem id. de segunda . . . . .	1.800	4.200	»	7.100	1.100	2.700	500	1.200	400	»	19.000
Idem id. de dama. . . . .	20	50	»	200	20	20	30	20	200	»	560
Cigarros comunes. . . . .	7.400	4.900	200	7.600	1.200	8.700	14.000	2.800	6.600	400	53.800
Picado en latas de media libra. . . . .	800	500	»	1.100	600	1.100	60	200	200	»	4.560
Idem en id. de un cuarto. . . . .	700	400	»	800	500	800	40	150	100	»	3.490
Idem en paquetes de una onza. . . . .	23.200	24.100	»	32.800	18.200	27.500	900	8.700	4.300	»	139.700
Cigarrillos de papel largos. . . . .	»	»	550	»	»	60	»	»	»	50	660
Idem cortos clase suave. . . . .	»	»	600	»	»	150	»	»	»	500	1.250
Idem id. superior. . . . .	»	»	250	»	»	300	»	»	»	40	590
Idem id. filipino. . . . .	»	»	50	»	»	100	»	»	»	40	190
Idem id. misturado. . . . .	»	»	2.500	»	»	2.100	»	»	»	600	5.200
	33.920	34.300	4.150	50.100	21.660	43.780	15.550	13.090	11.820	1.630	230.000

7. Las entregas se harán por el contratista en la proporción que señalen los pedidos que la Dirección general le comunique, dentro de los 30 días siguientes á la fecha de cada pedido, ya sea por cuenta del número fijo de cajones que se contratan, ó del máximo de que habla la condición 5.ª; pero no podrá el contratista exigir que las Fábricas le reciban todos los cajones comprendidos en cada pedido en el acto de tenerlos disponibles; sino que irá entregando á medida que los Jefes de aquellos establecimientos necesiten utilizarlos, para lo cual le pasarán dichos Jefes una nota semanal autorizada que exprese el número de cajones de cada clase que aproximadamente haya de entregar durante la semana inmediata por cuenta de las consignaciones que la Dirección les hubiese comunicado; sin embargo, tendrá derecho á que se le reciban en totalidad los correspondientes á cada pedido, dentro del tiempo á que se destinaren.

8. Al entregar los cajones el contratista en las Fábricas respectivas, se reconocerán por las personas que designe el Administrador, con asistencia del Contador de cada uno de dichos establecimientos, quienes declararán si reúnen ó no las condiciones estipuladas en el contrato.

9. Una vez declarados admisibles los cajones, quedará libre de toda responsabilidad el contratista respecto de los que mereciesen esta calificación en el acto del reconocimiento; pero extraerá en el acto de la localidad de la Fábrica todos aquellos que resulten inadmisibles, siendo de su cuenta cuantos gastos pue-  
ran originarse, y quedará obligado á reponerlos con otros que reúnan las condiciones del contrato en el preciso término de los ocho días siguientes al en que se verifique el reconocimiento.

10. Si por efecto de las alteraciones propias del consumo ó de cual-

quiera reforma que se autorice en la elaboración, las Fábricas necesiten invertir en algunas labores mayor número de cajones de los que para cada una designa la condición 6.ª, el contratista quedará obligado á entregar el mayor número que se le reclame, siempre que las dimensiones correspondan á alguna de las diferentes clases que figuran en dicha condición, sin que le quede derecho á reclamar aun cuando el aumento recaiga en las labores que exigen las dimensiones mayores, y se reduzca por consiguiente el número de los cajones de menor tamaño que se le pidan.

11. Los Administradores de las Fábricas dispondrán que se construyan á perjuicio del contratista los cajones que este deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirle previo aviso por si quisiese intervenir los gastos que el servicio ocasione; pero si no quiere hacer uso de esta facultad, el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomando de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejare de satisfacerlos en el plazo que se le designe, quedando obligado á reponer la fianza en el término de ocho días. En el caso de que el contratista falte al cumplimiento de esta obligación, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretexe falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa que crea disculpar su morosidad.

12. Si el contratista abandonase el servicio, se continuará por su cuenta en iguales términos que expresa la condición anterior, y se anunciará nueva subasta á perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el ma-

yor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiriera la Administración, como también la diferencia de precios á que se contraten los que hubiere dejado de entregar hasta el completo del número que se comprometió á facilitar; pero no podrá pedir abono alguno si los precios á que se adquirieran los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán á cubrir esta responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazón de los cajones á medida que las Fábricas envasen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta operación, cuanto para armarlos puntas de París del grueso y largo suficientes para la mayor seguridad del cajón.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde:

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

16. El interesado á cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obli-

gándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer remate, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Los pagos de las cantidades que devengue el contratista se verificarán por la Caja Central del Tesoro público, dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que completa la entrega de los cajones correspondientes á cada pedido, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las Fábricas de tabacos, luego que hayan recibido en totalidad los cajones que comprenda cada consignación, expedirán actas que acrediten las entregas, expresando su importe al precio de contrata: estos documentos han de quedar en poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en ración á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que á su favor hubiesen expedido las Fábricas por el servicio respectivo á cada consignación.

20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condicion 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse a los 30 dias posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos, y cesará el dia en que estos se efectúen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeude excediere de 50.000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que verifique las entregas, asista á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo cuanto concierna al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con 10 dias por lo menos de anticipacion á la fecha en que deba dar principio á las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia ó error en la calificacion de los cajones que se declaren inadmisibles, ya sea por defectos en la calidad de las maderas, mala construccion, escasez de medidas ó cualquiera otra causa, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriere la suspension de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite, ó en otro almacen exterior, acudiendo seguidamente á la Direccion general de Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que esta nombre, y cuya declaracion causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el segundo reconocimiento la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos cuantos gastos se ocasionen por efecto de su reclamacion. Cuando los cajones que se declaren inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó mas por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará tambien el contratista en totalidad los gastos que se causen; pero si no llegare al 50 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo será obligado el contratista á pagar la mitad de dichos gastos; siendo esos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el expresado acta resulten admisibles todos los cajones que han sido declarados defectuosos.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que es objeto de este contrato se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que

puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

24. El rematante prestará una fianza en metálico de 15.000 escudos, ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente obligando además al cumplimiento del contrato todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniquen al interesado la aprobacion del remate. Además de este Depósito afianzará tambien con otro en especie, que consistirá en 7.000 cajones de pino distribuidos entre las Fábricas en la proporcion siguiente.

FÁBRICAS.	Número de cajones.
Alicante. . . . .	1000
Alcoy. . . . .	100
Cádiz. . . . .	500
Coruña. . . . .	400
Gijón. . . . .	400
Madrid. . . . .	1000
Oviedo. . . . .	50
Sevilla. . . . .	1650
Santander. . . . .	400
Valencia. . . . .	1500
Total. . . . .	7000

El depósito de dichos envases ha de quedar constituido en las Fábricas dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que el contratista debe dar principio al surtido de dichos establecimientos, á cuyo efecto le pasará oportunamente la Direccion general una nota expresiva de las clases de labor á que habrán de corresponder los cajones destinados á depósito.

La fianza en metálico será devuelta al terminar el contrato en virtud de aviso que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el interesado; y la que consiste en especie, se aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que se hagan á las Fábricas.

25. Si por efecto de la responsabilidad en que incurra el contratista fuese necesario hacer uso de la fianza, y no la reponer en el término que señala la condicion 11, se rescindiré el contrato á perjuicio del mismo en la forma que expresa la condicion 12.

26. La subasta se celebrará el dia 4 de Abril del presente año, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director ge-

neral, asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 dias de anticipacion los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, é insertándose los anuncios de la subasta en la *Gaceta* del Gobierno, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario oficial de avisos* de esta corte.

28. En dicho dia 4 de Abril próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 6.000 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza. Tambien acreditará previamente con los documentos necesarios, si fuese español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por persona que reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador que por sí no tenga la aptitud requerida.

29. Dadas las dos de la tarde, quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá acto continuo á la apertura de los que se hubieren recibido por el orden con que fueron presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, y de las cuales tomará nota el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon satisfará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no se encuentre exactamente conforme al formulario adjunto.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

33. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 16 de Enero de 1866.—  
Estéban Martinez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., vecino de....., en terado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 690.000 cajones de pino para el envase de sus labores desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á facilitar cada uno de dichos envases en las localidades de las respectivas Fábricas por el precio de..... escudos..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

**FABRICAS DE TABACOS.**

**NÚMERO**

**CAJONES DE PINO.**

Estado que demuestra las medidas de capacidad que han de darse á los cajones de pino que necesita cada una de las Fábricas de tabacos para envasar sus diferentes labores al respecto de 20 libras de cigarros peninsulares superiores: 40 id. de id. de segunda: 40 id. de id. de dama: 60 id. de id. comunes: 75 id. de picado en latas de media libra y cuarteron: 100 id. de picado en paquetes de una onza: 1.000 cajetillas de cigarrillos de papel largos y de cada una de las clases suave, superior y filipino; y 2.077 paquetillos de cigarrillos misturados, cuyas dimensiones son las que se citan en la condicion 4.<sup>a</sup> del pliego redactado en esta fecha para contratar la compra de 690.000 cajones de la expresada clase con destino al surtido de aquellos establecimientos desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869.

Fábricas.	Peninsulares superiores.									PICADO EN LATAS.								
	Idem de segunda.			Idem de dama.			Comunes.			De media libra.			De á cuarteron.					
	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.			
Madrid..				76	54	63				88	54	39	61 <sup>1/2</sup>	58	56	86	30 <sup>1/2</sup>	36
Alicante..	81	44	61	96	58	53	85	57	40	91	52	40	65	62	49	86	71	35
Alcoy..										90	52	39						
Valencia..	80 <sup>1/2</sup>	55 <sup>1/2</sup>	37	102 <sup>1/2</sup>	56	41	72	69	40	88	41 <sup>1/2</sup>	37	75	49	53	85	58	40 <sup>1/2</sup>
Cádiz..	62	56	63	93	53	54	86	42	52	98	55	34	98	61	33	87	57	41
Sevilla..	92	79	30 <sup>1/2</sup>	102 <sup>1/2</sup>	72	30	84 <sup>1/2</sup>	67 <sup>1/2</sup>	44	81 <sup>1/2</sup>	41	46 <sup>1/2</sup>	97 <sup>1/2</sup>	63	32 <sup>1/2</sup>	83	58	42
Coruña..	81	67	45	81	67	45	81	67	45	72	64	43	81	67	45	81	67	45
Santander..	78 <sup>1/2</sup>	60	43	103	66	44	76	73	37	87	54	38	96 <sup>1/2</sup>	62	32 <sup>1/2</sup>	84 <sup>1/2</sup>	69	34 <sup>1/2</sup>
Gijon..	80	80	48	90	63	48	72	63	48	90	45	42	78	63	43	76	63	44
Oviedo..										87	49	39						

**CIGARRILLOS DE PAPEL.**

Fábricas.	Picado en cajetillas.									Misturados.								
	Largos.			Suaves.			Superiores.			Filipinos.			Misturados.					
	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.	Largo	Ancho	Alto.			
Madrid..	81	54	49															
Alicante..	74	51	45	93	42	40	72	41	39	72	41	39	72	41	39	67	37	37
Alcoy..				90	42	43	69	39	38	69	37	37	69	35	35	69	35	35
Valencia..	72	53 <sup>1/2</sup>	45 <sup>1/2</sup>															
Cádiz..	78	50	46															
Sevilla..	75 <sup>1/2</sup>	50	44	94	46	46	70	39	40	70	38	38	70	38	38	70	38	38
Coruña..	72	64	43															
Santander..	72	54 <sup>1/2</sup>	48 <sup>1/2</sup>															
Gijon..	71	58	42															
Oviedo..				93	44	46	69	41	41	70	36	40	70	37	37	67	36	36

Madrid 16 de Enero de 1866.—Estéban Martinez.

**ANUNCIOS.**

**Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.**

*Sociedad especial minera.*

El Consejo de Administracion de la misma ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 28 de Febrero próximo, cuyo acto se verificará en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal á las doce de la mañana, á fin de que tenga cumplimiento cuánto previene el art. 67 del Reglamento, con relacion al ejercicio de 1865.

Además habrá de ocuparse la Junta de otros asuntos importantes y de sumo interés para el porvenir social.

Los señores accionistas se servirán pasar á recojer oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho Reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando menos, tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del Reglamento.

Lo que en conformidad del art. 63 de aquel, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Enero de 1866.—El Director gerente en comision, Marcellino de Luna.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

**Nuestra Señora de Consolacion. Mina Perla.**

**Junta directiva.—Sevilla.**

En virtud de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por el presente por segunda vez, á los señores socios dueños de las acciones números 110, 114, 118, 125, segunda mitad de la 102, primera de la 119, primera

de la 124, primera de la 132, primera de la 135 para que hagan efectivos en la Tesorería de esta Sociedad los dividendos que tienen en descubierto bajo la inteligencia que de no quedar solventes en el plazo que dicha ley marca, les serán amortizadas sus acciones con los demás perjuicios que la misma ley prescribe.

Sevilla 13 de Febrero de 1866.—El Presidente, Victoriano García de la Quintana.—El secretario, Manuel Gomez.

**ARRENDAMIENTO.**

Se arriendan desde el dia hasta San Miguel próximo venidero los pastos de la dehesa de las Laderas de San Gerónimo, propios del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar. En su contaduría se oyen proposiciones hasta el dia 16 del corriente.

**ARRENDAMIENTO.**

Se oyen proposiciones para el del cortijo de Fuencubierta, término de la Rambla, de 208 fanegas del tercio

de labor, á contar desde primero de Enero de 1867, y para el de Andrés Perez bajo, en la campiña de Córdoba, de 170 fanegas de tercio, desde primero de Enero de dicho año.

Darán razon en la casa núm. 11 calle de Valladares.

**Para el presupuesto Municipal.**

Reales.

Presupuestos municipales, cada ejemplar,.....	1
Liquidaciones de gastos municipales, id.....	11 1/2
Idem de ingresos idem, id.	11 1/2

**Para el presupuesto de Beneficencia.**

Presupuestos de Beneficencia, cada ejemplar...	1
Liquidaciones de gastos de idem, id.....	1 1/2
Idem de ingresos idem, id.	1 1/2

**CÓRDOBA.—1866.**  
Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup>  
Arco-Real, 19.